

**CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ESLOVENIA, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK, EL VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS**

ULTIMA MODIFICACION DIARIO OFICIAL: NINGUNA.

**TEXTO VIGENTE**

Convenio publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación el miércoles 12 de julio de 2000.

DECRETO Promulgatorio del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Eslovenia, suscrito en la ciudad de Nueva York, el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:**

El veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en la ciudad de Nueva York, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto firmó ad referéndum el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural con el Gobierno de la República de Eslovenia, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El citado Convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del dieciocho de noviembre del propio año.

El Canje de Notas diplomáticas previsto en el artículo 18 del Convenio, se efectuó en las ciudades de Viena y Liubliana, el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis y el siete de junio de mil novecientos noventa y nueve, respectivamente.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el ocho de mayo de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.-  
La Secretaria del Despacho de Relaciones Exteriores, Rosario Green.- Rúbrica.

**JUAN REBOLLEDO GOUT, SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES PARA AMERICA DEL NORTE Y EUROPA,**

**CERTIFICA:**

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Eslovenia, suscrito en la ciudad de Nueva

York, el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis, cuyo texto en español es el siguiente:

## CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ESLOVENIA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Eslovenia, en adelante denominados "las Partes";

ANIMADOS por el deseo de establecer y consolidar las relaciones de índole educativa y cultural;

CONVENCIDOS de que dicha cooperación es un instrumento valioso para fortalecer el entendimiento mutuo entre ambos pueblos;

Han convenido lo siguiente:

### ARTICULO 1

Las Partes incrementarán la cooperación entre sus instituciones competentes en los campos de la educación, el arte, la cultura y el deporte, a fin de realizar actividades que contribuyan a profundizar el conocimiento mutuo entre los dos países.

### ARTICULO 2

Las Partes propiciarán la cooperación entre sus sistemas nacionales de educación y métodos de enseñanza, a través del intercambio de especialistas, publicaciones y otros materiales, con miras al futuro establecimiento de proyectos conjuntos de colaboración.

### ARTICULO 3

Las Partes apoyarán el establecimiento de vínculos de cooperación entre las universidades e instituciones de educación superior, culturales y de investigación, con el fin de instrumentar proyectos académicos conjuntos y acuerdos de colaboración directa.

### ARTICULO 4

Las Partes favorecerán el intercambio de estudiantes, a través de becas, para la realización de estudios de posgrado e investigaciones en instituciones gubernamentales de educación superior.

### ARTICULO 5

Las Partes apoyarán la enseñanza de la lengua, la literatura y la cultura en general de cada uno de los dos países.

### ARTICULO 6

Las Partes estudiarán la posibilidad del reconocimiento mutuo de certificados escolares, diplomas universitarios y títulos académicos, para fines académicos.

## ARTICULO 7

Las Partes promoverán la difusión de sus respectivas manifestaciones artísticas mediante el intercambio de grupos artísticos y la participación en actividades culturales y festivales internacionales de creadores en los campos de las artes plásticas, las artes escénicas y la música.

## ARTICULO 8

Las Partes incrementarán los vínculos entre sus archivos, bibliotecas y museos, y favorecerán el intercambio de experiencias en el campo de la difusión y conservación del patrimonio cultural.

## ARTICULO 9

Las Partes apoyarán la realización de actividades encaminadas a difundir su producción literaria, a través del intercambio de escritores, la participación en ferias del libro y en encuentros, así como la ejecución de proyectos de traducción y coedición.

## ARTICULO 10

Las Partes apoyarán la colaboración entre sus instituciones competentes en las áreas de la radio, la televisión y la cinematografía.

## ARTICULO 11

Las Partes favorecerán el intercambio de experiencias en materia de educación física, deporte y recreación.

Las Partes apoyarán la cooperación en el ámbito de programas educativos y culturales para la población de la tercera edad.

## ARTICULO 12

Las Partes colaborarán para impedir la importación, exportación y transferencias ilícitas de los bienes que integran sus respectivos patrimonios culturales, de conformidad con sus legislaciones nacionales y en aplicación de los convenios internacionales en esta materia de los que formen parte.

Las Partes favorecerán la devolución de los bienes culturales exportados ilícitamente del territorio de una de las Partes e importados ilícitamente al territorio de la Otra.

## ARTICULO 13

Las Partes brindarán la debida protección en el campo de la propiedad intelectual y proporcionarán los medios y procedimientos para la adecuada observancia de las leyes de propiedad intelectual, de conformidad con sus respectivas disposiciones nacionales y de los convenios internacionales en esta materia de los que formen parte.

## ARTICULO 14

Las Partes establecerán una Comisión Mixta de Cooperación Educativa y Cultural que será dirigida por los representantes de las Cancillerías de ambas Partes y que evaluará y coordinará la cooperación prevista en este Convenio.

La Comisión estará integrada por representantes de los dos países y celebrará reuniones regulares alternadamente en los Estados Unidos Mexicanos y en la República de Eslovenia. Las Partes acordarán la fecha de las reuniones por la vía diplomática.

La Comisión aprobará programas periódicos de cooperación y definirá las condiciones de financiación.

Evaluará y delimitará las áreas prioritarias para la realización de proyectos específicos de colaboración en los campos de la educación, las artes, la cultura, el deporte y los intercambios de jóvenes.

La Comisión también dará seguimiento y evaluará los programas periódicos de cooperación.

#### ARTICULO 15

Las Partes podrán, siempre que lo estimen necesario, solicitar apoyo financiero y la participación de otras fuentes, como organismos internacionales o terceros países, en la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio.

#### ARTICULO 16

De conformidad con su legislación nacional cada Parte otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del participante que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación. Este participante se someterá a las disposiciones migratorias, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes.

#### ARTICULO 17

Las Partes se otorgarán todas las facilidades administrativas y fiscales necesarias para la entrada y salida del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, de conformidad con su legislación nacional.

#### ARTICULO 18

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto, y tendrá una vigencia de cinco años, prorrogables automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes comunique por escrito a la Otra, a través de la vía diplomática, seis meses antes de la expiración de cada período de cinco años, su decisión de darlo por terminado.

El presente Convenio podrá ser modificado mediante el consentimiento escrito de las dos Partes. Dichas modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que las Partes se

comuniquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por su legislación nacional.

La terminación del Convenio no afectará la conclusión de los programas y proyectos que hubieren sido acordados durante su vigencia.

Al entrar en vigor el presente Convenio, queda abrogado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Eslovenia el Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular Federativa de Yugoslavia, suscrito en la Ciudad de México, el 26 de marzo de 1960.

Hecho en la ciudad de Nueva York a los veintitrés días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares originales en los idiomas español y esloveno, siendo los dos textos igualmente válidos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Relaciones Exteriores, Angel Gurría.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de Eslovenia: el Ministro de Asuntos Exteriores, Davorin Kracun.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Eslovenia, suscrito en la ciudad de Nueva York, el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

Extiendo la presente, en nueve páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el siete de marzo de dos mil, a fin de incorporarlo al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.